

AUTO No. 00408

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento No. 2008EE6584 del 03 de marzo de 2008, esta Entidad requirió a la propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTE DORAL, identificado con la matrícula No. 00505635, ubicado en la Calle 53 No. 16 – 13, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, a la cual se le ordenó lo siguiente:

“... Se procedió a revisar a la base de datos de la entidad concluyéndose que dicha industria no cuenta con el libro de operaciones registrado, conforme lo ordena el Decreto 1791 de 1.996 – Régimen de Aprovechamiento Forestal.

Dado lo anterior, encuentro pertinente requerirle para que en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del oficio, adelante el registro del libro de operaciones de su industria...”

Que mediante radicado No. 2008ER11303 del 13 de marzo de 2008, la representante legal del establecimiento de comercio que nos ocupa, dio respuesta al requerimiento previamente relacionado; a su vez, esta Entidad mediante el radicado No. 2008EE8984 del 01 de abril de 2008, reiteró la necesidad de dar cumplimiento al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que el día 07 de febrero de 2012, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2008EE6584 del 03 de marzo de 2008, realizado al establecimiento de comercio denominado ARTE DORAL, identificado con la matrícula No. 00505635, ubicado en la Calle 53 No. 16 – 13, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cuya propietaria es la Señora ANDREA CHACON CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.323.

AUTO No. 00408

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 089 del 07 de febrero de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 01756 del 13 de febrero de 2012, en el cual se estableció:

(...)

III. SITUACIÓN ENCONTRADA

(...)

Es de aclarar que si bien el establecimiento ARTE DORAL, no adelanta procesos de industrialización y de transformación de productos de la flora, si efectúa labores de comercialización de productos terminados elaborados en madera y MDF, se cataloga en el subsector forestal tipo Almacén, y, de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 se clasifica en el ítem de Empresas de comercialización Forestal, y por ende debe adelantar el registro ante la autoridad ambiental de la jurisdicción donde adelanta la actividad comercial, es decir ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

IV. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

En atención a lo anterior, se concluye que la señora ANDREA CHACON CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.963.323., propietaria del establecimiento ARTE DORAL, identificado con NIT 52.963.323-5, ubicado en la Calle 53 No 16 – 13 no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones ante esta Secretaría incumpliendo el requerimiento 2008EE6584 del 03 de marzo de 2008.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo

AUTO No. 00408

sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, señala que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Señora ANDREA CHACON CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.323, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTE DORAL, identificado con la matrícula No. 00505635, ubicado en la Calle 53 No. 16 – 13, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00408

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora ANDREA CHACON CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.323, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTE DORAL, identificado con la matrícula No. 00505635, ubicado en la Calle 53 No. 16 – 13, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora ANDREA CHACON CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.323, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTE DORAL, identificado con la matrícula No. 00505635, en la Calle 53 No. 16 – 13, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2008-2468, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

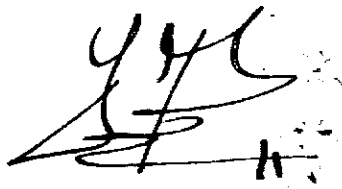
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00408

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Carlos Andres Guzman Moreno	C.C.: 79065364	T.P.: 165366CS	CPS: CONTRAT O 364 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
-----------------------------	----------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C.: 1022357680	T.P.: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
---------------------------------	------------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Alberto Leon Sarmiento	C.C.: 19297205	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/05/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

Exp: No. SDA-08-2008-2468.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2012 () días del mes de Junio del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 0408 del 28 Mayo 2012 señor (a) Blanca Ines Higuera en su calidad de Abogada.

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.704.664 de Bogotá, T.P. No. 60126 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Blanca Ines Higuera
Calle 50 No 13-76A B 306
2179994
Doris